



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0664-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos maternales de las mujeres en reclusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerable, Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Madrigal Alaniz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario puedan tener la guardia y custodia de su hija o hijo menor de *tres* a seis años. Incluir que en materia de atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, será libre de cualquier tipo de violencia o discriminación. Considerar que, en caso de que la paciente o su familia cuenten con los recursos necesarios, la atención mencionada podrá ser recibida en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias. Incluir la petición de reducción de la pena o sustitución por sanción no privativa de la libertad con base a la condición de embarazo o calidad de madre con hijos menores de la mujer privada de la libertad. Añadir que en el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos



no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad anticipada.

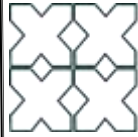
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de <i>tres</i> años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 36, 71, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 118, 137 Y 141, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 10, 36, 71, y se adicionan los artículos 118, 137 y 141, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley Nacional de Ejecución Penal</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. a Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



IX. ...

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de *tres* años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

...

X. ...

XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de **seis** años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. ...

XI. ...

...

...

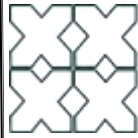
...

...

...

...

...



Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido *tres* años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, **libre de cualquier tipo de violencia o discriminación**, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, **así mismo en caso de que la paciente o su familia cuenten con los recursos necesarios, la atención mencionada podrá ser recibida en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.**

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido **seis** años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos **en la**



Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los *tres* años de edad.

...

...

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. ...

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el centro penitenciario hasta que cumpla los **seis** años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia **y la consideración como elemento para acceder a sustitución de la pena** al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del



producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los *tres* años de edad.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, **o en caso de que la madre o su familia cuenten con los recursos necesarios, podrá optarse por recibir esta atención en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.**

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los **seis** años de edad.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Artículo 71. Supervisión independiente

Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.

La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:

Artículo 71. Supervisión independiente

Las revisiones a los centros penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos **y organizaciones de la sociedad civil** de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos **y organizaciones de la sociedad civil** de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

...

...



I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. a la VII. ...

No tiene correlativo

...

...

I. a VIII. ...

IX. La petición de reducción de la pena o sustitución por sanción no privativa de la libertad con base a la condición de embarazo o calidad de madre con hijos menores de la mujer privada de la libertad.

...

...

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad condicionada.

...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 141. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad anticipada.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.